

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTÍA.
DTE: VIRGINIA CAMACHO MONSALVE.
APDO: Abg. SERGIO ANDRES MARTINEZ QUINTANA.
DDOS: INVERSIONES LA CANTERA S.A.S.
RDO: 2023-00089-00

Socorro, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibídem. De otro lado, el Contrato de promesa de compraventa-suscrito el 21 de diciembre de 2020, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDER,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la Sra. VIRGINIA CAMACHO MONSALVE, identificada con la C. C. No. 52.047.187, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de INVERSIONES LA CANTERA S.A.S., CON Nit. 900405.238-1, representado legalmente por HUGO ARISMENDI GUTIERREZ DE PIÑERES, identificado con la C. C. No. 4.978.771 de santa Marta, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

PRIMERO: La suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$13.465.900,00), por concepto de clausula penal, consagrada en la cláusula 4°, en concordancia con la cláusula 8° del Contrato de promesa de compraventa suscrito el 21 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a las ejecutadas de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado. SERGIO ANDRES MARTINEZ QUINTANA, identificado con la C. C. No. 1.098.753.300 de Bucaramanga y T. P. No. 4052.335 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646c27cb538865d87e5467e84909060f35210fb20dc1fc29c8afe23c9c549a85**

Documento generado en 17/05/2023 11:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>